

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2021-0222**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 13 de mayo de 2021.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 377

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **BERNARDO DE JESÚS TABORDA SUÁREZ**, en contra de los herederos determinados e indeterminados de la causante **RUBY TABORDA SALAS**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- En el poder, los hechos y las pretensiones de la demanda deberá identificar plenamente los herederos determinados de la señora RUBY TABORDA SALAS, allegando la prueba de esta circunstancia.

2.- En el hecho 2° deberá indicar claramente para que herederos continuó prestando sus servicios el actor.

3.- Los hechos 4° y 12° contienen más de una situación fáctica, por lo que deberá corregirlos.

4.- Deberá aclarar los hechos 9° y 10° teniendo en cuenta que la señora Ruby Taborda falleció el 27 de enero de 2018 y está haciendo la reclamación de salarios desde el mes de junio de 2019.

5.- En el hecho 12° deberá eliminar la parte final del mismo e incluirla en el acápite de razones de derecho.

6.- El hecho 18° contiene apreciaciones subjetivas del apoderado que deberá eliminar.

7.- En los hechos 22° y 29° deberá indicar quiénes son los herederos determinados de la causante.

8.- Los hechos 26° y 28° contienen apreciaciones y conclusiones del apoderado que deberá eliminar.

9.- En la pretensión segunda deberá indicar claramente con cuáles herederos determinados e indeterminados se presentó la sustitución patronal.

10.- La pretensión sexta deberá aclararla teniendo en cuenta lo manifestado en los hechos 9º y 10º de la demanda.

11.- Deberá ampliar las razones de derecho.

12.- La dirección de notificación de la señora Esperanza Taborda Ramírez deberá la personal de ésta, tanto la física, como su correo electrónico.

13.- Deberá allegar la constancia respecto de que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

14.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se abstiene el despacho de reconocer le personería al doctor JUAN PABLO CORRALES RAMÍREZ hasta tanto no se adecúe el poder en la forma indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana', with a stylized flourish at the end.

**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 079 de junio 22 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA